



**ORDENANZA FISCAL Nº 2
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES.**



Aprobación:

- Acuerdo Pleno 04 de julio de 2006 (BOP de 11 de septiembre de 2006)

Aplicación a partir del día 12/09/2006

Modificaciones:

- Acuerdo Pleno 14 de abril de 2008 (BOP de 5 de junio de 2008)
- Acuerdo Pleno 5 de octubre de 2009 (BOP de 2 de diciembre de 2009)
- Acuerdo Pleno 7 de junio de 2010 (BOP de 27 de julio de 2010)
- Acuerdo Pleno 2 de noviembre de 2010 (BOP de 21 de diciembre de 2010)
- Acuerdo Pleno 19 de agosto de 2011 (BOP de 22 de noviembre de 2011)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 18 de septiembre de 2013
Definitivo: Pleno 2 de diciembre de 2013 (BOP de 13/12/2013)
- Acuerdo Pleno 15 de noviembre de 2013 (BOP de 30/12/2013)
- Acuerdo Pleno 29 de septiembre de 2014 (BOP de 27/11/2014)
- Acuerdo Pleno 21 de octubre de 2015 (BOP de 15/12/2015)
- Acuerdo Pleno 18 de agosto de 2016 (BOP de 31/10/2016)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 19 de diciembre de 2016
Definitiva: Pleno 17 de febrero de 2017 (BOP de 21/02/2017)
- Acuerdo Pleno 9 de octubre de 2017 (BOP nº 244, de 22/12/2017;
Corrección errores en BOP de 27/12/2017)
- Acuerdo: Provisional: Pleno 6 de julio de 2020
Elevado a definitivo: (BOP Nº 171, de 3 de septiembre de 2020)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 3 de noviembre de 2023
Definitiva: Pleno 22 de diciembre de 2023 (BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 15 de octubre de 2025
Elevado a definitivo: BOP Nº 245, de 24 de diciembre de 2025



ÍNDICE DE CONTENIDO

Artículo 1. Disposiciones generales.	4
Artículo 2. Hecho imponible.	4
Artículo 3. Supuestos de no sujeción.	4
Artículo 4. Período impositivo y devengo.	5
Artículo 5. Exenciones.	5
Artículo 6. Sujetos pasivos.	8
Artículo 7. Afección de bienes.	9
Artículo 8. Base imponible, tipo de gravamen, cuota íntegra y cuota líquida.	9
Artículo 9. Bonificaciones obligatorias.	10
Artículo 10. Bonificaciones potestativas.	12
Artículo 11. Condiciones comunes para la aplicación de beneficios fiscales.	15
Artículo 12. Normas de Gestión Tributaria.	16
Artículo 13. Infracciones y sanciones.	19
Disposición adicional única.	19
Disposición derogatoria única.	19
Disposición final única.	19
Anexo I. Modelo GT201. División de la cuota tributaria entre sujetos pasivos.	21
Anexo II. Modelo GT202. Cambio de titular del recibo.	22
Anexo III. Modelo GT203. Exención Colegios Concertados.	23
Anexo IV. Modelo GT204. Exención bienes históricos o de interés cultural.	24
Anexo V. Modelo GT205. Bonificación bienes objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.	25
Anexo VI. Modelo GT206. Bonificación Viviendas de Protección Oficial.	26
Anexo VII. Modelo GT207. Bonificación Familia Numerosa.	27
Anexo VIII. Modelo GT208. Bonificación instalación sist. aprovechamiento de energía proveniente del sol.	28
Anexo IX. Modelo GT209. Bonificación Actividades Hoteleras.	29



Artículo 1. Disposiciones generales.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado 1 por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las demás modalidades previstas en el mismo.

3. Tienen la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para todos los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos al uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.



Artículo 4. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. Los hechos, actos o negocios que se produzcan en los bienes gravados y hayan de ser objeto de declaración o comunicación, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzcan, sin que dicha efectividad quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.
4. La efectividad de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la fecha de efectos catastrales prevista en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:
 - a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
 - b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
 - c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
 - d) Los de la Cruz Roja Española.
 - e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
 - f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
 - g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de



esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

La solicitud deberá presentarse en el modelo oficial **GT203** (Anexo III), surtiendo efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación, sin que resulte necesaria nueva solicitud para períodos impositivos posteriores siempre que se mantenga el régimen de concierto educativo.

b) Los bienes inmuebles declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de la Ley mencionada. (Consulta vinculante V2530-24, de 10 de diciembre, de SG de Tributos Locales).

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

b1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b2) En sitios o conjuntos históricos, los que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1º- Tener una antigüedad igual o superior a cincuenta años.

2º- Estar incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y ordenación urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Para la aplicación de esta exención, los bienes inmuebles urbanos ubicados en zonas arqueológicas y en conjuntos o sitios históricos deberán ser objeto de protección integral en los correspondientes instrumentos de planeamiento. (Consulta vinculante V5117-16, de 25 de noviembre, de SG de Tributos Locales).

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, ya sea por toda o parte de la superficie del mismo, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al



impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales. (Consulta vinculante V1147-21, de 28 de abril, de SG de Tributos Locales).

La solicitud deberá presentarse en el modelo oficial **GT204** (Anexo IV), adjuntando la siguiente documentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza:

- Certificado o resolución del Ministerio u Organismo competente, referente a la declaración individualizada como bien que cumple alguno de los requisitos del punto 2.b) anterior.

- Declaración responsable acreditando el uso y destino dado al inmueble y que no está cedido a tercero, ni afecto total o parcialmente a una actividad económica.

3. El efecto de la concesión de exenciones previstas en el punto 2 anterior comenzará a partir del período impositivo siguiente a la fecha de la solicitud sin que sea aplicable a periodos impositivos ya devengados a esa fecha, no teniendo carácter retroactivo.

4. Previa comunicación estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el artículo 63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin finalidades lucrativas en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen, cada año al Órgano de Gestión Tributaria, el ejercicio de la opción adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado AEAT en el que se acredite el ejercicio de la opción al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración. Para su aplicación, el interesado deberá presentar comunicación en primera y única instancia ante este Ayuntamiento, acreditándose su inclusión en la disposición adicional novena de la Ley 49/2002. A estos efectos, estas entidades deberán aportar certificado AEAT en el que se acredite el ejercicio de la opción al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con vigencia indefinida.

La exención resultará de aplicación a partir del período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación del ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002. (STS 3582/2022 de 04 de octubre de 2022).

De acuerdo con el párrafo anterior, los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles



hubieran satisfecho las deudas correspondientes, tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

4. La concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo presupuesto del hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración del cumplimiento de todas las prestaciones.



Artículo 7. Afección de bienes.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 8. Base imponible, tipo de gravamen, cuota íntegra y cuota líquida.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. El tipo de gravamen será el **0,575%**, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen será el **0,625%**, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen será el **1,3%**, cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

3. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

4. Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y no prorrateable.



Artículo 9. Bonificaciones obligatorias.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. (Consulta vinculante V3290-17, de 27 de diciembre, de SG de Tributos Locales).

1.1. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

El derecho a la bonificación quedará condicionado para los siguientes períodos al mantenimiento de los requisitos para su concesión en los términos establecidos en este artículo.

1.2. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá presentarse, antes del inicio de las obras, en el modelo oficial **GT205** (Anexo V), adjuntando la siguiente documentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza:

a) Certificado emitido por el interesado o su representante en el que se haga constar que los inmuebles constituyen el objeto de la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuran entre los bienes de su inmovilizado.

Una vez comenzadas las obras el interesado deberá aportar, al Órgano de Gestión Tributaria, la correspondiente "*Comunicación del inicio de obras*".

En cualquier caso, la solicitud de bonificación deberá presentarse dentro de los seis meses anteriores a la fecha que conste en la comunicación de inicio de las obras. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca el inicio de las mismas, se entenderá desistido de su petición archivándose la solicitud sin más trámite, sin perjuicio, en su caso, de una nueva presentación.

1.3. La aplicación de la bonificación solicitada requiere el cumplimiento de los requisitos objetivos y formales exigidos que deberán mantenerse en cada uno de los períodos impositivos a que se refiera.

1.4. El obligado tributario deberá presentar comunicación ante el Órgano de Gestión Tributaria, antes del 01 de febrero de cada año, en el caso de que se hubieran alterado alguno de los requisitos exigidos para la concesión, paralización de la ejecución efectiva de las obras o el inmueble sobre el que recae el beneficio fiscal concedido hubiera sido objeto de alguna modificación física o jurídica como consecuencia de la ejecución de las obras, nuevos inmuebles resultantes del alta catastral de la obra nueva o, en su caso, segregación o agrupación de fincas, debiendo aportar certificado del administrador de la entidad en el que conste:

a) Identificando los inmuebles resultantes de la alteración catastral que cumplen las condiciones para la concesión del beneficio fiscal para ese período impositivo o, en



caso de que no exista aún alta censal identificación del expediente catastral donde se tramite.

b) Certificado emitido por el interesado o su representante en el que se haga constar que los inmuebles constituyen el objeto de la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuran entre los bienes de su inmovilizado.

En el caso de que en el plazo otorgado no se presente dicha comunicación se entenderá por no justificado el mantenimiento de las condiciones requeridas, dando lugar a la pérdida del beneficio fiscal otorgado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2.1. Esta bonificación se aplicará, únicamente, a inmuebles con uso catastral “Residencial”, excluyendo garajes, trasteros o locales de negocio aun cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hayan obtenido igualmente la calificación por parte de la administración. La bonificación prevista en este artículo sólo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo.

2.2. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá presentarse en el modelo oficial **GT206** (Anexo VI), adjuntando la siguiente documentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza:

- Título que acredite la propiedad del inmueble en el que conste la identificación del mismo y la fecha de calificación definitiva como Vivienda de Protección Oficial o, en su defecto, cédula de calificación definitiva de emitida por el órgano administrativo competente.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Para su aplicación, el interesado deberá presentar comunicación en primera y única instancia ante el Órgano de Gestión Tributaria, surtiendo efectos a partir del período impositivo siguiente y de forma indefinida mientras se cumplan las condiciones requeridas para su concesión. Esta comunicación deberá tener el contenido previsto en el artículo 11.2 de esta ordenanza.

El Órgano de Gestión Tributaria realizará las comprobaciones que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.



Artículo 10. Bonificaciones potestativas.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante.

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota tributaria correspondiente a un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, y únicamente a las cuotas tributarias derivadas de inmuebles que tengan uso “Residencial” a efectos catastrales, conforme a los siguientes porcentajes:

Categoría	Bonificación
Familia numerosa de categoría General	50%
Familia numerosa de categoría Especial	90%

Esta bonificación se aplicará en cada período impositivo a un solo objeto tributario por vivienda habitual.

En los supuestos en que los solicitantes sean titulares de varios inmuebles que por estar físicamente unidos constituyan su vivienda habitual, sin que los mismos se encuentren agrupados a efectos catastrales; la bonificación se aplicará, con las previsiones indicadas en este artículo, únicamente a aquél de ellos que tenga mayor valor catastral.

1.1. Se entenderá por vivienda habitual aquel bien inmueble con uso catastral “Residencial” destinado exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que constituye la residencia habitual el inmueble donde los miembros integrantes de la unidad familiar se encuentren empadronados.

A los efectos de este artículo, se entenderá por vivienda habitual aquella en la que se encuentre empadronado el sujeto pasivo del impuesto.

No obstante, se considerará que no se ha roto la convivencia a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se justifique que ha existido una separación transitoria de la unidad familiar motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares debidamente justificadas.

1.2. La bonificación tendrá carácter rogado y surtiendo efectos a partir del período impositivo siguiente al de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La solicitud deberá presentarse en el modelo oficial **GT207** (Anexo VII), de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza.



La solicitud será imprescindible para la aplicación de la bonificación por vez primera y en caso de ser concedida surtirá efectos de forma automática para sucesivos ejercicios, y mientras se encuentre vigente el correspondiente título a la fecha del devengo del impuesto.

En los supuestos en que los titulares de familia numerosa resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente con los efectos establecidos en este artículo.

1.3. En caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente, para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los obligados al pago vendrán obligados a presentar, ante el Órgano de Gestión Tributaria, nueva solicitud de bonificación en los términos expresados en esta ordenanza.

1.4. En el caso de que a la fecha de solicitud de la bonificación se encontrara en tramitación la concesión o renovación del título acreditativo de familia numerosa, el sujeto pasivo presentará el justificante de dicha situación junto con la solicitud de bonificación.

1.5. A los efectos de lo establecido en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público, no se concederá este beneficio fiscal a aquellos sujetos pasivos que, ostentado la condición de titulares de familia numerosa, mantengan deudas tributarias liquidadas vencidas y exigibles pendientes de pago a la fecha de la resolución.

1.6. El interesado tendrá la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación de los términos de la concesión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, el importe de la bonificación será del **5 por ciento** de la cuota íntegra para aquellos inmuebles que formen parte de un inmueble en régimen de propiedad horizontal, cuando la instalación se realice para el suministro únicamente a los elementos comunes.

Estas bonificaciones serán incompatibles entre sí y, en cualquier caso, el importe de la cuota anual bonificada no podrá exceder de 500,00 € por cada objeto tributario.

La bonificación prevista en este punto no será de aplicación a aquellos bienes inmuebles cuyo uso catastral sea "*Almacén/estacionamiento*".

La bonificación se concederá exclusivamente a aquellas instalaciones que constituyan obras de adaptación en inmuebles, quedando excluidas aquellas que se encuentren integradas en el proyecto de construcción de la obra nueva.



2.1. Con carácter general, para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m² por cada 150 m² de superficie catastral del inmueble, o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2 Kw por cada 225 m² de superficie catastral del inmueble.

No obstante, el párrafo anterior no será de aplicación cuando se trate de aquellos inmuebles que formen parte de una propiedad horizontal, cuando la instalación se realice para el suministro únicamente de sus elementos comunes.

2.2. Esta bonificación tendrá una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación.

La bonificación tendrá carácter rogado y se concederá a partir del período impositivo siguiente al de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.3. La solicitud deberá presentarse en el modelo oficial **GT208** (Anexo VIII), adjuntando la siguiente documentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza:

a) Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) expedido por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Andalucía u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente indicados.

b) Comunicación ante la Junta de Andalucía de puesta en funcionamiento de la instalación.

c) Factura detallada de la instalación donde conste su coste total.

d) En el caso de instalaciones realizadas para el suministro únicamente de los elementos comunes en inmuebles en régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria realizada. En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de las correspondientes referencias catastrales.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles donde se desarrollen actividades hoteleras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, siempre que se cumplan los requisitos sustantivos y formales en los términos que se indican a continuación:

- Que el sujeto pasivo desarrolle actividades económicas que se encuentren dadas de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas bajo el epígrafe 681 "Servicios de hospedaje en hoteles y moteles".



- Que hayan mantenido sus instalaciones abiertas al público durante todos los meses del período impositivo anterior al devengo del impuesto.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a aquellos bienes inmuebles cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo y que tengan uso catastral “Ocio y Hostelería”.

Los sujetos pasivos deberán presentar anualmente solicitud expresa de bonificación en el modelo oficial GT209 (Anexo IX), dentro de los dos primeros meses naturales del período impositivo correspondiente a la aplicación de la bonificación, adjuntando la siguiente documentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza:

- Declaración responsable acreditando que se han mantenido sus instalaciones abiertas al público durante todos los meses del período impositivo anterior al devengo del impuesto.
- Declaración responsable acreditando el mantenimiento del nivel de empleo en dichas instalaciones, respecto al ejercicio económico anterior.

Aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se considerarán extemporáneas inadmitiéndose su tramitación sin perjuicio, en su caso, de una nueva presentación.

Corresponde al pleno municipal la aprobación, por mayoría simple, de la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad hotelera que, cumpliendo los requisitos exigidos, hubiera solicitado la bonificación en la cuota íntegra del impuesto.

Una vez adoptado el acuerdo de declaración de especial interés o utilidad municipal se procederá, por el Órgano de Gestión Tributaria, al reconocimiento del beneficio fiscal solicitado.

Artículo 11. Condiciones comunes para la aplicación de beneficios fiscales.

1. Para gozar de las bonificaciones y exenciones rogadas previstas en esta ordenanza, el sujeto pasivo deberá solicitar expresamente su aplicación mediante el modelo oficial facilitado al efecto, surtiendo efectos en el período impositivo siguiente a aquel en el que se presente la correspondiente solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3 anterior.

2. La solicitud de las bonificaciones y exenciones de carácter rogado previstas en esta ordenanza se presentarán por escrito debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- a) Identificación del NIF, NIE o CIF y nombre o razón social del sujeto pasivo.
- b) Acreditación, en su caso, de la representación por cualquier medio admitido en derecho.
- c) Identificación de la referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita el beneficio fiscal.
- d) La documentación específica que se determine en cada caso.



3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto.
4. No se aplicarán las bonificaciones previstas en esta ordenanza de forma simultánea, siendo incompatibles entre sí.
5. En el caso de solicitarse más de una bonificación, sin que el interesado indique expresamente cual debe aplicarse con carácter preferente, se aplicará la que corresponda al mayor importe bonificado, y se fuera del mismo importe, cualquiera de ellas.
6. La aplicación de los beneficios fiscales previstos en esta ordenanza estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos y, en cualquier caso, a la vigencia de los documentos o certificados aportados que justifiquen o apoyen el beneficio concedido.
7. El incumplimiento de los requisitos señalados para la aplicación y mantenimiento de los beneficios fiscales, determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones tributarias por el disfrute indebido de beneficios fiscales.
8. Las bonificaciones establecidas en esta ordenanza estarán sometidas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.
9. Si el Órgano de Gestión Tributaria encontrara indicios y pruebas de fraude o falsedad en la documentación aportada en las solicitudes, o en el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos, procederá a la regularización de la situación tributaria del interesado e iniciará, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador sin perjuicio de las posibles consecuencias penales que pudieran recaer.

Artículo 12. Normas de Gestión Tributaria.

1. El Órgano de Gestión Tributaria, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, exigirá las cuotas establecidas en la misma formulando los correspondientes padrones anuales de devengo periódico y notificación colectiva, ajustase el cobro a la normativa tributaria de aplicación.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados por la Dirección General del Catastro.



2. Los padrones se someterán a la aprobación del órgano competente y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería los correspondientes anuncios de cobranza. Los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para su examen por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 15 días hábiles.

Contra los recibos comprendidos en los padrones tributarios podrá interponerse recurso de reposición ante el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de finalización del período voluntario de pago, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local de la Ciudad de Almería como trámite previo a la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que se estime procedente.

3. En el caso de personas físicas, la exposición pública de las listas cobratorias a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información. En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Almería y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente en estas materias.

5. En los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración catastral, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, serán comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma que por ésta se determine.



7. En los supuestos de simple propiedad en pro indiviso de un bien inmueble, que no se encuentren entre las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los sujetos pasivos podrán solicitar la división de la cuota por cotitularidad, siempre que se conozcan los datos personales y domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido. (Consulta vinculante V0071-23, de 20 de enero, de Dirección General de Tributos).

No procederá la división de la cuota tributaria entre los cotitulares cuando se trate de un bien inmueble integrado en una sociedad conyugal de carácter ganancial, o en un ente sin personalidad jurídica constituido legalmente.

Asimismo, no procederá la división del recibo en los términos previstos en este artículo, cuando la cuota resultante a alguno de los sujetos pasivo resulte inferior al importe mínimo exento establecido en la ordenanza general reguladora de la gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público.

La división de la cuota recibo deberá solicitarse por escrito en el modelo oficial **GT201** (Anexo I), y tendrá efectos para el ejercicio siguiente a aquel en el que se realice la solicitud, manteniéndose para los sucesivos períodos impositivos hasta tanto no se solicite lo contrario, se detecte la constitución de algún tipo de comunidad bienes en la titularidad catastral no susceptible de división de la cuota, se altere la estructura de la titularidad catastral del inmueble o se produzca el fallecimiento de alguno de los titulares.

La división de la cuota no altera la responsabilidad tributaria entre todos los sujetos pasivos del impuesto.

8. Los cotitulares de un inmueble que ostenten la condición de sujetos pasivos, podrán solicitar el cambio de titular al que deba emitirse el recibo en el padrón tributario del impuesto, haciendo constar el nuevo titular designado y aportando el consentimiento escrito del resto de cotitulares que ostenten la condición de sujetos pasivos.

El cambio de titular del recibo se solicitará por escrito en el modelo oficial **GT202** (Anexo II), y tendrá efectos para el ejercicio siguiente a aquel en el que se realice la solicitud, manteniéndose para los sucesivos períodos impositivos hasta tanto no se solicite lo contrario.

El cambio de titular del recibo de la cuota no altera la responsabilidad tributaria entre todos los sujetos pasivos del impuesto.

9. Cuando se produzcan modificaciones en los elementos configuradores de la deuda tributaria, así como en el caso de altas o cambios de titularidad, el Órgano de Gestión Tributaria podrá exigir el pago del impuesto mediante liquidación tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Las deudas tributarias resultantes de la liquidación practicada deberán satisfacerse en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



10. Transcurrido el período voluntario de pago otorgado sin que se hubiera realizado el ingreso, se exigirán las cantidades pendientes por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente ordenanza.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día 1 de enero siguiente a la fecha de publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



Aprobación:

- Acuerdo Pleno 04 de julio de 2006 (BOP de 11 de septiembre de 2006)

Aplicación a partir del día 12/09/2006


Modificaciones:

- Acuerdo Pleno 14 de abril de 2008 (BOP de 5 de junio de 2008)
- Acuerdo Pleno 5 de octubre de 2009 (BOP de 2 de diciembre de 2009)
- Acuerdo Pleno 7 de junio de 2010 (BOP de 27 de julio de 2010)
- Acuerdo Pleno 2 de noviembre de 2010 (BOP de 21 de diciembre de 2010)
- Acuerdo Pleno 19 de agosto de 2011 (BOP de 22 de noviembre de 2011)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 18 de septiembre de 2013
Definitivo: Pleno 2 de diciembre de 2013 (BOP de 13/12/2013)
- Acuerdo Pleno 15 de noviembre de 2013 (BOP de 30/12/2013)
- Acuerdo Pleno 29 de septiembre de 2014 (BOP de 27/11/2014)
- Acuerdo Pleno 21 de octubre de 2015 (BOP de 15/12/2015)
- Acuerdo Pleno 18 de agosto de 2016 (BOP de 31/10/2016)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 19 de diciembre de 2016
Definitiva: Pleno 17 de febrero de 2017 (BOP de 21/02/2017)
- Acuerdo Pleno 9 de octubre de 2017 (BOP nº 244, de 22/12/2017;
Corrección errores en BOP de 27/12/2017)
- Acuerdo: Provisional: Pleno 6 de julio de 2020
Elevado a definitivo: (BOP Nº 171, de 3 de septiembre de 2020)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 3 de noviembre de 2023
Definitiva: Pleno 22 de diciembre de 2023 (BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023)
- Acuerdos: Provisional: Pleno 15 de octubre de 2025
Elevado a definitivo: BOP Nº 245, de 24 de diciembre de 2025



Anexo I. Modelo GT201. División de la cuota tributaria entre sujetos pasivos.

Mod. GT201
V02

 <p>ALMERÍA CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria</p>		<p>IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DIVISIÓN DE LA CUOTA ENTRE SUJETOS PASIVOS</p>			<p>MODELO GT201</p>	
SOLICITANTE (* Datos opcionales)						
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO		Nº	ESC/BLO	PLANTA	PUERTA
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)			CODIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA
REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.		
<input type="checkbox"/> SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)						
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)						
UBICACIÓN DEL INMUEBLE.						
REFERENCIA CATASTRAL (1)						
IDENTIFICACIÓN DE LOS COTITULARES DEL INMUEBLE.						
OBLIGADO TRIBUTARIO 1 (* Datos opcionales)						
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE		
N.I.F. / C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO *					
OBLIGADO TRIBUTARIO 2 (* Datos opcionales)						
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE		
N.I.F. / C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO *					
SOLICITUD						
Solicita la división de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles entre todos los obligados a su pago, en función de sus respectivas cuotas de participación, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Catastro y, en su caso, los facilitados en este documento.						
En Almería, a de de				FIRMA del solicitante/representante.		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)						
<input type="checkbox"/> Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obra en poder de la administración)						
<input type="checkbox"/> Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.						
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO						
(1) Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.						
IMPORTANTE:						
Es imprescindible que en la base de datos de la Dirección General de Catastro figuren grabadas correctamente todas las cotitularidades con sus porcentajes correspondientes. Podrá comprobar estos datos en la Sede Electrónica del Catastro , según las instrucciones facilitadas en su web.						
Una vez concedida la división de recibos no será necesario renovar la solicitud para años posteriores, mientras no se modifiquen las condiciones y porcentajes de titularidad del inmueble.						
La división del recibo entre los cotitulares, una vez comprobado por la administración el cumplimiento de los requisitos, surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.						
La solicitud de la división de la cuota tributaria del IBI en función de la cuota de participación no divide la responsabilidad solidaria de todos.						
La división de la cuota tributaria se realizará únicamente entre aquellos copropietarios que ostenten la condición de sujetos pasivos del impuesto.						

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



Anexo II. Modelo GT202. Cambio de titular del recibo.

Mod. GT202
V02

 ALMERÍA CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria		IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CAMBIO DE TITULAR DEL RECIBO		MODELO GT202	
SOLICITANTE (* Datos opcionales)					
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F./C.I.F.		DOMICILIO		Nº	ESQUELO PLANTA PUERTA TELEFONO / MÓVIL*
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)				CODIGO POSTAL	MUNICIPIO PROVINCIA
REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F./C.I.F.	
<input type="checkbox"/> SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)					
UBICACIÓN DEL INMUEBLE					
REFERENCIA CATASTRAL (1)					
CONSENTIMIENTO DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS (2)					
Los obligados tributarios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al inmueble de referencia, prestan su consentimiento expreso para el cambio de titular del recibo en el impuesto, a nombre del solicitante.					
OBLIGADO TRIBUTARIO 1 (* Datos opcionales) (3)					
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE	
N.I.F./C.I.F.		CORREO ELECTRÓNICO *		FIRMA del obligado tributario 1	
.....					
OBLIGADO TRIBUTARIO 2 (* Datos opcionales) (3)					
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE	
N.I.F./C.I.F.		CORREO ELECTRÓNICO *		FIRMA del obligado tributario 2	
.....					
OBLIGADO TRIBUTARIO 3 (* Datos opcionales) (3)					
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE	
N.I.F./C.I.F.		CORREO ELECTRÓNICO *		FIRMA del obligado tributario 3	
.....					
OBLIGADO TRIBUTARIO 4 (* Datos opcionales) (3)					
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE	
N.I.F./C.I.F.		CORREO ELECTRÓNICO *		FIRMA del obligado tributario 4	
.....					
SOLICITUD					
Solicita el cambio de obligado tributario (contribuyente) en la IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES respecto al inmueble arnba referenciado, para que el próximo recibo se emita a su nombre.					
En Almería, a de de				FIRMA del solicitante/representante	
				

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



Anexo III. Modelo GT203. Exención Colegios Concertados.

Mod. GT203
V01

 ALMERÍA CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria		IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EXENCIÓN COLEGIOS CONCERTADOS		MODELO GT203	
SUJETO PASIVO (* Datos opcionales)					
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO			Nº	ESC/BLQ
	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO / MÓVIL *		
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)			CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F. / C.I.F.		
<input checked="" type="checkbox"/> SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)					
UBICACIÓN DEL INMUEBLE.					
REFERENCIA CATASTRAL (1)			REFERENCIA CATASTRAL		
REFERENCIA CATASTRAL			REFERENCIA CATASTRAL		
IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO					
NOMBRE DEL CENTRO					
EXPONGO					
Que, siendo sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y destinándose el inmueble indicado a la enseñanza concertada, cumpla con todas las condiciones requeridas para la aplicación de la exención.					
SOLICITO					
Exención para inmuebles destinados a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente al régimen de concierto educativo. (Art. 5.2,a - OF)					
El abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.					
En Almería, a de de			FIRMA del solicitante/representante		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)					
<input type="checkbox"/> Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)					
<input type="checkbox"/> Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.					
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO					
(1) Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del Catastro Inmobiliario.					
IMPORTANTE:					
Una vez concedido el beneficio fiscal no será necesario renovar la solicitud para años posteriores, mientras no se modifiquen las condiciones de su concesión. El beneficio fiscal solicitado, una vez comprobado por la administración el cumplimiento de los requisitos, surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presente la solicitud , y continuará mientras se mantenga el régimen de concierto educativo.					

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



Anexo IV. Modelo GT204. Exención bienes históricos o de interés cultural.

Mod. GT204
V01

 ALMERÍA CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EXENCIÓN BIENES DECLARADOS MONUMENTO O JARDIN HISTÓRICO DE INTERÉS CULTURAL	MODELO
		GT204
SUJETO PASIVO (* Datos opcionales)		
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO	Nº ESC/BLQ PLANTA PUERTA TELEFONO / MOVIL *
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)		CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO PROVINCIA
REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)		
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)		
UBICACIÓN DEL INMUEBLE.		
REFERENCIA CATASTRAL (1)		
EXPONGO		
Que, siendo sujeto pasivo del Impuesto, y respecto a los Bienes Inmuebles señalados, cumplo con todas las condiciones requeridas para la aplicación de la exención.		
SOLICITO		
<input checked="" type="checkbox"/> Exención para inmuebles declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural. (Art. 5.2,b - OF)		
Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las condiciones previstas en el artículo 5.2.b) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.		
El abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.		
En Almería, a de de		FIRMA del solicitante/representante
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)		
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)	
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.	
<input type="checkbox"/>	Certificado o resolución justificativa de la declaración individualizada como monumento o jardín histórico de interés cultural.	
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable acreditando el uso y destino del inmueble, que no está cedido a tercero, ni afecto total o parcialmente a una actividad económica.	
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO		
(1) Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del Catastro Inmobiliario.		
IMPORTANTE:		
Una vez concedido el beneficio fiscal no será necesario renovar la solicitud para años posteriores, mientras no se modifiquen las condiciones de su concesión. El beneficio fiscal solicitado, una vez comprobado por la administración el cumplimiento de los requisitos, surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presente la solicitud , sin que sea aplicable a periodos impositivos ya devengados, no teniendo carácter retroactivo.		

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



Anexo V. Modelo GT205. Bonificación bienes objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.

Mod. GT205
V01

 ALMERÍA CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria		IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES BONIFICACIÓN BIENES OBJETO DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O PROMOCIÓN INMOBILIARIA			MODELO GT205	
SUJETO PASIVO (* Datos opcionales)						
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO		Nº	ESCIBLO	PLANTA	PUERTA
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)			CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA
REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.		
<input type="checkbox"/> SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)						
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)						
UBICACIÓN DEL INMUEBLE.						
REFERENCIA CATASTRAL (1)			REFERENCIA CATASTRAL (1)			
EXPONGO						
Que, siendo sujeto pasivo del Impuesto, y respecto a los Bienes Inmuebles señalados, cumpla con todas las condiciones requeridas para la aplicación de la bonificación.						
SOLICITO						
<input checked="" type="checkbox"/> Bonificación del 50% de la cuota íntegra para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. (Art. 9.1 - OF)						
Esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Esta bonificación no será de aplicación a bienes que formen parte del inmovilizado del sujeto pasivo.						
DECLARACIÓN RESPONSABLE						
El sujeto pasivo DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los inmuebles con la referencias catastrales arriba indicadas constituyen el objeto de la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuran entre los bienes de su inmovilizado.						
El abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.						
En Almería, a de de			FIRMA del solicitante/representante			
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)						
<input type="checkbox"/> Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)						
<input type="checkbox"/> Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.						
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO						
(1) Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del Catastro Inmobiliario.						
IMPORTANTE:						
La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro de los 6 meses anteriores a la fecha que conste en la comunicación de inicio de las obras. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca el inicio de las mismas, se entenderá desistido de su petición archivándose la solicitud sin más trámite sin perjuicio, en su caso, de una nueva presentación.						

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



Anexo VII. Modelo GT207. Bonificación Familia Numerosa.

Mod. GT207
V01

 ALMERÍA CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS	MODELO
		GT207

SUJETO PASIVO (* Datos opcionales)						
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		
N.I.F./C.I.F.	DOMICILIO		Nº	ESC/BLQ	PLANTA	PUERTA
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)			CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA

REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)
UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
REFERENCIA CATASTRAL (1)

EXPONGO
Que, siendo sujeto pasivo del Impuesto y respecto a los Bienes Inmuebles señalados, cumplo con todas las condiciones requeridas para la aplicación de la bonificación.

SOLICITO
Bonificación de la cuota íntegra para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. (Art. 10.1 - OF)
<small>Esta bonificación se aplicará al bien inmueble que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar siempre que tengan un uso catastral como "Residencia". Se entenderá como residencia habitual donde se encuentre empadronado el sujeto pasivo a la fecha de devengo del impuesto.</small>
<small>El importe de la bonificación será del 50% de la cuota íntegra del impuesto para las familias numerosas de categoría general y del 90% para las familias numerosas de categoría especial.</small>

El abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obran en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanto información se precise para el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

En Almería, a de de	FIRMA del solicitante/representante
---	---

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)
<input type="checkbox"/> Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)
<input type="checkbox"/> Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO
(1) Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del Catastro Inmobiliario.

IMPORTANTE:
Una vez concedido el beneficio fiscal no será necesario renovar la solicitud para años posteriores, mientras no se modifiquen las condiciones de su concesión. El beneficio fiscal solicitado, una vez comprobado por la administración el cumplimiento de los requisitos, **surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presente la solicitud**, sin que sea aplicable a periodos impositivos ya devengados, no teniendo carácter retroactivo.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>

**Anexo VIII. Modelo GT208. Bonificación instalación sist. aprovechamiento de energía proveniente del sol.**Mod. GT208
V01



		IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES		MODELO	
Órgano de Gestión Tributaria		BONIFICACIÓN INSTALACIÓN SIST. APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL		GT208	
SUJETO PASIVO (* Datos opcionales)					
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO	Nº	ESC/BLO	PLANTA	PUERTA
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)		CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F./C.I.F.		
SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)					
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)					
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:					
REFERENCIA CATASTRAL (1)					
EXPONGO					
Que, siendo sujeto pasivo del Impuesto y respecto a los Bienes Inmuebles señalados, cumplo con todas las condiciones requeridas para la aplicación de la bonificación.					
SOLICITO (Marque la opción según el tipo de instalación)					
<input type="checkbox"/>	Instalaciones individuales - Bonificación del 50% de la cuota íntegra para los inmuebles donde se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. (Art. 10.2 - OF)				
Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 2 m ² por cada 150 m ² de superficie catastral del inmueble, o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2 Kw por cada 225 m ² de superficie catastral del inmueble.					
<input type="checkbox"/>	Instalaciones para zonas comunes - Bonificación del 5% de la cuota íntegra para los inmuebles donde se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. (Art. 10.2 - OF)				
Se aplicará en el caso de instalaciones realizadas para el suministro, únicamente, de los elementos comunes en inmuebles en régimen de propiedad horizontal.					
El abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.					
En Almería, a de de			FIRMA del solicitante/representante		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)					
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)				
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.				
<input type="checkbox"/>	Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) expedido por instalador o empresa autorizada en el que conste los requisitos de superficie o potencia.				
<input type="checkbox"/>	Comunicación ante la Junta de Andalucía de puesta en funcionamiento de la instalación.				
<input type="checkbox"/>	Factura detallada de la instalación donde conste su coste total.				

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



Anexo IX. Modelo GT209. Bonificación Actividades Hoteleras.

Mod. GT209
V01

 ALMERÍA CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria		IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES BONIFICACIÓN ACTIVIDADES HOTELERAS			MODELO GT209	
SUJETO PASIVO (* Datos opcionales)						
APELLIDO 1*		APELLIDO 2*		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO			Nº	ESC/BLQ	PLANTA PUERTA TELEFONO / MÓVIL *
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)				CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.		
SI Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)						
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)						
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:						
REFERENCIA CATASTRAL (1)						
EXPONGO						
Que, siendo sujeto pasivo del Impuesto y respecto a los Bienes Inmuebles señalados, cumpla con todas las condiciones requeridas para la aplicación de la bonificación, previa declaración de la actividad hotelera de especial interés o utilidad municipal.						
SOLICITO						
 Bonificación del 10% de la cuota íntegra para los inmuebles donde el sujeto pasivo desarrolle actividades hoteleras declaradas de especial interés o utilidad municipal. (Art. 10.3 - OF)						
Esta bonificación se aplicará siempre que el sujeto pasivo desarrolle actividades económicas que se encuentren dadas de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas bajo el epígrafe 681 "Servicios de hospedaje en hoteles y moteles", y haya mantenido sus instalaciones abiertas al público durante todos los meses del período impositivo anterior al devengo del impuesto. Esta bonificación se aplicará exclusivamente a aquellos bienes inmuebles cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo que tengan uso catastral "Ocio y Hostelería".						
DECLARACIÓN RESPONSABLE						
El sujeto pasivo DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que se han mantenido sus instalaciones abiertas al público durante todos los meses del período impositivo anterior al devengo del impuesto, acreditando el mantenimiento del nivel de empleo en dichas instalaciones, respecto al ejercicio económico anterior.						
El abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.						
En Almería, a de de				FIRMA del sujeto pasivo/representante		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)						
<input type="checkbox"/> Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)						
<input type="checkbox"/> Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.						
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO						
(1) Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del Catastro Inmobiliario.						
IMPORTANTE:						
Los sujetos pasivos deberán presentar anualmente solicitud expresa de bonificación, dentro de los dos primeros meses naturales del período impositivo correspondiente. Aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se considerarán extemporáneas inadmitiéndose su tramitación sin perjuicio, en su caso, de una nueva presentación.						

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>